

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

En la mañana de hoy he dado posesion del Gobierno político de esta provincia al Sr. D. Florencio Rodríguez Vasmonde, á quien S. M. la augusta Reina Gobernadora se dignó conferir dicho cargo en comision por el decreto de 8 del corriente mes.

Lo que comunico á los ayuntamientos constitucionales y demas autoridades de esta provincia para los efectos consiguientes. Leon 19 de Enero de 1840. Juan Rodríguez Radillo.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

LEONESES:

Encargado por la munificencia de S. M. la augusta Reina Gobernadora del mando político de esta provincia, os debo una manifestacion explicita de los principios que han de presidir á mi administracion, y regular el desempeño de las arduas atribuciones confiadas á mi lealtad y á mi celo.

Comprometido, ó mas bien identificado con la causa de la libertad española desde mis primeros años, habiéndola consagrado mis desvelos y servicios con riesgo inminente de la vida en mas de una ocasion, mi conducta no puede menos de ser franca, leal, y patriótica; y mis designios no deben seros nunca dudosos.

La constitucion de 1837 que hemos jurado, y las leyes del Estado, serán la única norma de mi proceder. Sin su religiosa observancia ni podria reinar el orden indispensable en los vastos ramos puestos á mi cargo, ni la libertad seria como debe ser el seguro goce de las garantías políticas y de los derechos individuales, ni el pais, teatro entonces de convulsiones anárquicas, podria presentar sino el ominoso cuadro de la confusion, de la anarquía y del crimen. En buen hora que los amigos de la libertad profesen distintas y aun contrarias opiniones, respecto á los medios que mejor conducir puedan á su fianzamiento y á la mas acertada estension de las consecuencias del régimen representativo: que aspiren al triunfo de sus doctrinas, que se opongan y combatan las de sus adversarios, censuren mutuamente sus actos, é intenten á su vez alcanzar la direccion de los negocios

públicos. En la antigüedad como en los tiempos modernos, nunca ha dejado de existir en los pueblos libres, disidencia de opiniones, y por consiguiente de distintos partidos y banderas políticas. En tanto estos se limiten al ejercicio de derechos establecidos por las leyes, mientras se combata dentro del campo de la legalidad, sus esfuerzos son libres y justos, y no pudieran ser impedidos sin entronizar odiosa tiranía.

Leoneses: nunca mas aplicables que en la actualidad estas sanas máximas, fundamento del orden social en los paises constitucionales. La época de elecciones es de suyo critica y delicada; pero lo es mas en esta provincia por la situacion anómala, á que la han traído acontecimientos anteriores á mi llegada á esta capital. Medidas contradictorias entre sí, adoptadas por funcionarios superiores de la provincia, en que se prescribia y se desaconsejaba á un mismo tiempo la suspension de las elecciones de vuestros representantes, han colocado á los Alcaldes constitucionales en el amargo conflicto, en la dura perplexidad de no atinar con la segura marcha que debian seguir en tan estrañas circunstancias. En la mayor parte de los distritos fue oída dócilmente la voz de mi digno antecesor, al paso que en algun otro, siguiendo los excitaciones del mayor número de los señores de la Excm. Diputacion provincial, se ha continuado en las operaciones electorales. Encargado yo del mando el día 19 del actual, aquellas medidas habian producido todo su efecto, y la angustia del tiempo me hacia imposible comunicar á los pueblos ninguna resolusion, capaz de imprimir al movimiento electoral el simultáneo impulso, que exigen á la vez, la ley, el sentido comun, y la verdad de la eleccion misma. Sin prejuzgar de la validez de la eleccion parcial que en algun pueblo se celebre, siempre debeis esperar electores, que se dé lugar á que emitais vuestros sufragios; puesto que, un obstáculo poderoso y hasta cierto punto insuperable, os ha impedido concurrir y tomar parte en el debate electoral. Vuestra libertad será sostenida: la eleccion se verificará sin el bastardo influjo de la corrupcion y de la violencia: la fuerza pública estará dispuesta á dar su apoyo al ejercicio de vuestras prerogativas, y nadie osará perturbaros impunemente en su pacífico, libre y voluntario uso.

Leoneses: pero no es la seguridad pública el único blanco de la administracion. Otros objetos importantísimos la están encargados, tan dignos de mi solicitud como de vuestra cooperacion. Trabajar en el fomento de las

(25)

uentes de la riqueza pública, removiendo los obstáculos que embarazan y hacen mas dispendiosa la accion de las diversas industrias, comunicándolas todo el impulso que deben esperar de la benéfica asistencia del Gobierno: amparar á la edad cansada, al huérfano abandonado, al decauente sugete á la custodia de la sociedad, al enfermo desgraciado jornalero, comunicando á la compasion pública una tendencia benéfica, ilustrada y social, harto interesantes designios son para que dejen de excitar toda nuestra predileccion y nuestros desvelos. Un instinto vago del bien no alcanza á llevar este saludable propósito: son necesarias voluntad, vigor é inteligencia. Cuento pues con la cooperacion de las corporaciones y de las personas á quienes no sea indiferente el acrecentamiento positivo de sus intereses materiales. La administracion coadyuvará por su parte con todos los medios de que disponer pueda. Y si logra, que á los beneficios de la libertad que rodean el Trono constitucional de S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) bajo la regencia de su augusta Madre, y á las ventajas de la paz y del orden, podais añadir el goce de nuevas mejoras y de adelantamiento en vuestra prosperidad, será la mas dulce recompensa de las tareas de vuestro Gefe político. Leon 22 de Enero de 1840. = Florencio Rodriguez Vramonde.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuyo remate se señala para el dia 25 de Febrero próximo á las once de su mañana, en las salas de Ayuntamiento de esta ciudad.

Venta. Renta.

Primeramente, un quifion compuesto de una tierra radicante en término del lugar de Villoria de Orbigo (trigal y centesa), secano de una fanega en sembradura que perteneció al monasterio de monjas Bernardas del mismo pueblo, su valor.	675	22
Otro id. de dos tierras y un huerto término del mismo pueblo y del propio monasterio de seis fanegas y media en sembradura su valor.	18675	588
Otro id. de tres huertos id. id. de una fanega y tres celemines en sembradura su valor.	4028	133
Otro id. de dos prados de solo un pelo, y en el mismo término id. de hacer entre los dos ocho fanegas en sembradura su valor.	11011	369
Otro id. de dos tierras y un prado id. id. de una fanega y nueve celemines en sembradura, su valor.	4556	148
Otro id. de tres tierras id. id. de hacer en sembradura dos fanegas y seis celemines su valor.	2695	85
Otro id. de un prado de pelo y otoño y dos tierras linares id. id. de hacer en sembradura tres fanegas y tres celemines su valor.	8379	296

Otro id. de una tierra linar id. id. de dos celemines en sembradura su valor.	1012	29
Otro id. de dos prados de pelo y otoño id. id. de una fanega y nueve celemines en sembradura su valor.	5670	191
Otro id. de tres tierras linares y una centenal de hacer las linares dos fanegas y nueve celemines en sembradura y la centenal cuatro celemines su valor.	7866	260
Otro id. de cuatro tierras linares id. id. de hacer en sembradura dos fanegas y tres celemines su valor.	3174	101
Otro quifion compuesto de un prado de pelo y otoño y tres tierras linares de hacer el prado en sembradura nueve celemines y las tierras tres fanegas y un celemin su valor.	9217	282
Otro id. de un prado de pelo y otoño y cuatro tierras linares de hacer en sembradura el prado seis celemines y las tierras dos fanegas y seis celemines su valor.	7387	226
Otro id. de una tierra linar y dos prados de hacer la tierra nueve celemines en sembradura y los prados una fanega cuatro celemines y medio su valor.	5362	171
Otro id. de seis tierras trigales y centenales de hacer en sembradura tres fanegas y celemin y medio su valor.	2700	82
Otro id. de tres huertos y dos tierras linares de hacer los huertos una fanega y cuatro celemines y medio en sembradura y las tierras una fanega su valor.	6861	225
Otro id. de tres huertos cuatro tierras linares y dos celemines, de hacer los huertos una fanega en sembradura dos fanegas cuatro celemines y medio las linares y nueve celemines las centenales su valor.	7424	225
Una casa molino harinero con solo una rueda, término del mismo pueblo y de dicho monasterio su valor.	6000	200
Un quifion compuesto de cinco tierras linares de tres fanegas cuatro celemines y medio en sembradura su valor.	6349	212
Otro de cuatro tierras linares y una centenal de rabida de dos fanegas en sembradura las linares, y de una fanega y seis celemines la centenal, su valor.	2000	66

Otro id. de treinta y ocho tierras triguales y centenales por mitad al poco mas ó menos de cabida de treinta y seis fanegas y nueve celemines en sembradura su valor.	5332	187
Otro id. de tres tierras linares una triguil secano, y tres centenales de hacer en sembradura las linares dos fanegas y celemin y medio, la triguil secano dos fanegas y seis celemines, é id. las centenales su valor.	3016	101
Otro id. de diez heredades triguales y centenales de hacer trece fanegas y seis celemines y medio en sembradura su valor.	4533	176
Otro de tres tierras una linar y dos centenales de hacer en sembradura una fanega la linar y otra centenales su valor.	1660	58
Otro quilion compuesto de cuatro heredades tres linares y una centenal, de cabida las linares de tres fanegas y tres celemines, y la centenal de cuatro fanegas y medio celemin su valor.	10357	12320
Otro de diez y nueve fincas siete linares cinco triguil secano, y una centenal, de hacer las linares siete fanegas nueve celemines de triguil secano cuatro fanegas y medio celemines y las centenales cinco fanegas y seis celemines su valor.	9344	1280
Un prado de pelo y otoño de cuatro y medio celemines en sembradura su valor.	1518	58
Un quilion compuesto de dos tierras triguil y centenal por mitad de una fanega y nueve celemines en sembradura su valor.	1350	54
Dos prados y una huerta pradera y de arancio todo ello de cuatro fanegas en sembradura y de pelo otoño, su valor.	14344	1417
Un quilion compuesto de siete tierras una linar, tres de triguil secano, y 3 triguales y centenales, de hacer en sembradura la linar siete y medio celemines las de triguil secano una fanega y tres celemines y las triguales y centenales una fanega y ocho celemines su valor.	3515	124
Otro de cinco tierras linares y triguales de hacer tres fanegas en sembradura, su valor.	3333	111

Anualidades y vacantes de Astorga. =
 Habiendo visto algunos arriendos de capellanías vacantes hechos por dos ó mas años; y otros con la espresion, *mientras durase la vacante*; y constándome que algunos de ellos están damnificados en mas de la mitad de su justo precio, con notable detrimento de los intereses de la Junta diocesana, á quien por ahora corresponden sus emolumentos, asignados para la manutencion del culto y clero; tengo á bien declarar como Administrador de dichas capellanías, que todos los arriendos en la forma arriba espresada verificados por mi antecesor han caducado, y no tienen valor ni efecto alguno; de consiguiente los que gusten arrendar las capellanías vacantes, ó renovar los que tenian, lo verificarán desde el dia 3 de Mayo del presente año hasta el 18 del mismo, en casa del colector de anualidades y vacantes de dicha ciudad de Astorga: á escepcion de las que tengan viñas y tierras de labor que estas se arrendarán en todo el presente mes de Enero; y asi sucesivamente en todos los demas. = Como urge este aviso, espero se servirá V. S. mandar circularle en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. S. muchos años para bien de la provincia. Astorga y Enero 13 de 1840. = Justo Antonio Santa Marina. = Sr. D. Juan Rodriguez Radillo, Intendente de Leon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de los interesados á los efectos propuestos por el Sr. colector de anualidades y vacantes de la diócesis de Astorga. Leon 2 de Enero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Insértese = Va amonde.

Gobierno poltido de la Provincia de Leon.

2.ª Seccion. = Num. 33.

Se encarga á las justicias de esta provincia que procuren averiguar el paradero de varias alhajas que han sido robadas de la Iglesia del pueblo de Gete, y que arresten y dirijan á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Vegacervera el sujeto en cuyo poder se hallasen.

Habiendo sido robados en la noche del 12 al 13 de Diciembre último de la iglesia del pueblo de Gete en esta Provincia, un caliz, una patena, un copon y una caja

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los peticionarios y demas interesados. Leon 2 de Enero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo. Insértese. = Radillo.

para llevar el viático á los enfermos, todo de plata lisa, encargo á las justicias de esta provincia que procuren averiguar su paradero, y arresten y remitan á disposicion del juzgado de 1.^a instancia de Vegacervera con la debida seguridad por tránsitos de justicia la persona ó personas en cuyo poder se hallasen. Leon 18 de Enero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. = Núm. 34.

Se encarga á las justicias de esta provincia que procuren la captura de Fermin Linacero, natural de Villavente, desertor del batallon de Voluntarios 1.^o de Castilla.

Habiéndose desertado del batallon de Voluntarios 1.^o de Castilla Fermin Linacero, natural de Villavente en esta provincia, su edad 17 años; estatura 4 pies y 11 pulgadas; pelo, cejas y ojos castaño; boca regular; nariz afilada, color moreno, encargo á las justicias de esta provincia que procuren su captura; y que en el caso de ser habido lo dirijan con la debida seguridad por tránsitos de justicia á este Gobierno político. Leon 18 de Enero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

ANUNCIOS.

De orden de la Diputacion se convoca á todos los que quieran comprar los caballos y yeguas de la Seccion de caballería movilizada, para lo que está señalada la hora de las once de la mañana del día 2 de Febrero próximo en la plazuela de San Isidro de esta capital. Leon 21 de Enero de 1840. = P. A. de Sr. Sr. Patricio de Azcarate, Secretario.

Administracion de todas Rentas de la Provincia de Leon. = Hallándose vacante la

plaza de veredero de tabacos de esta capital dotada con 3000 rs. por promocion de D. Ignacio Guridi, que la obtenia, á la de Alcaide marchamador de la Aduana de Orduña en virtud de Real orden de 24 de Diciembre último; se anuncia al público dicha vacante á fin de que en el término de 20 dias presenten sus solicitudes á ella las personas que se crean con méritos para obtenerla, en inteligencia de que la que sea agraciada ha de prestar la fianza de 12000 rs. en metálico ó doble cantidad si lo hiciere en fincas. Leon 18 de Enero de 1840. = Manuel Antonio Panchon.

Insértese. = Radillo.

Debiendo precederse al repartimiento por el mas escrupuloso amillaramiento de la cuota señalada por las contribuciones al pueblo de Palacio de Valdellorma, la justicia del mismo, con el deseo de obrar en esta operacion con la mayor exactitud y evitar quejas y reclamaciones, lo publica en el Boletin oficial á fin de que llegando á noticia de todos los sugetos á quienes pertenecen fincas ó otros emolumentos en dicho pueblo, se presenten con las relaciones de lo que les produzcan y á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en vista del repartimiento, en la inteligencia que el día 15 del próximo Febrero se reunirá la junta reparadora.

Habiéndose extraviado en la noche del 11 del presente mes del pueblo de Moscas del Páramo dos yeguas, la una con monturas, se anuncia en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de las personas en cuyo poder se hallen á quienes se ruego que entreguen dichas caballerías, cuyas señas se exponen á continuacion en esta ciudad y casa de D. Pedro Alonso y Caño, ó en Valderas á D. Alejandro Obegero, pues uno y otro abonarán los gastos y darán el hallazgo.

Señas de las yeguas.

Una de edad de 7 años pelo negro, de 7 cuartas menos 3 dedos de alzada, con una estrella en la frente: tiene una lista blanca que sale desde la nuca y la circumbala el pescuezo, herrada de todas 4 patas; el cabezon tiene listas encarnadas, un aparejo redondo.

Y la otra pelo negro de 7 cuartas menos tres dedos de alzada.